

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1893 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 de agosto del 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 026472 de fecha 31 de Julio del 2017, formulado por **EHNY WILFREDO NIETO PARE** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04433891, con domicilio en Fundo Cruz Verde del Valle de Moquegua, mediante el cual solicita la prescripción de las papeletas de Infracción N° 0002968 de fecha 19 de Diciembre del 2010, con Código de infracción **G-25**, papeleta de Infracción vehicular N°0002329 de fecha 10 de Julio del 2011, con Código de infracción **G-28**, papeleta de infracción Vehicular N° 0022122 de fecha 28 de Marzo del 2014, con código de infracción **G-47**, papeleta de infracción vehicular N°0022961, de fecha 7 de Julio del 2014, código de infracción **M-28**, papeleta de infracción vehicular N° 0025127 de fecha 10 de Agosto del 2014, con código de infracción **G-10**.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° V1G-820, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0002968 por la infracción: G-20, que consiste en: **"Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito."** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8 % de la UIT**, la misma que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 10 de Julio del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N°PJ3301, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0002329, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0 % de la UIT**, la misma que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 28 de Marzo del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. XH3700, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0022122, por la infracción: G-47, que consiste en: **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización"**. Que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0 % de la UIT**, la misma que se puede verificar que se encuentra **PRESCRITA** mediante resolución de gerencia N°629-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de Marzo del 2017, extremo de la solicitud que se configura en inprocedente.



Que, con fecha 07 de Julio del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° PJ3301, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0022961, por la infracción: M-28, que consiste en: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"**. Que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **12 % de la UIT**, la misma que se verifica que cuenta con la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°3732-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha 05 de Septiembre del 2014, en consecuencia resulta inaplicable la prescripción e improcedente la solicitud de este extremo.

Que, con fecha 10 de Octubre del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° V2O854, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0025127, por la infracción: G-10, que consiste en: **"Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido"**. Que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0. % de la UIT**, la misma se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO, pero que la misma no se encuentra afecto a la aplicación del Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General." por lo que resulta resolver improcedente la solicitud del administrado **Sr. EHN Y WILFREDO NIETO PARE** En este extremo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARESE IMPROCEDENTE en todos sus extremos la prescripción solicitada por: **Sr. EHN Y WILFREDO NIETO PARE**, contra las papeletas de Infracción N° 0002968 de fecha 19 de Diciembre del 2010, con Código de infracción **G-25**, papeleta de Infracción vehicular N°0002329 de fecha 10 de Julio del 2011, con Código de infracción **G-28**, papeleta de infracción Vehicular N° 0022122 de fecha 28 de Marzo del 2014, con código de infracción **G-47**, papeleta de infracción vehicular N°0022961, de fecha 7 de Julio del 2014, código de infracción **M-28**, papeleta de infracción vehicular N° 0025127 de fecha 10 de Agosto del 2014, con código de infracción **G-10**. Por no encontrarse sustentado en la norma.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **EHN Y WILFREDO NIETO PARE** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04433891, con domicilio en Fundo Cruz Verde del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerente de Desarrollo Urbano